



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1164/2010.-

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ANTENAS EN JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ**

VISTO:

Que es necesario legislar en el ámbito del Municipio de Huinca Renancó en relación a la instalación de antenas y estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación y de cualquier otra índole, como así también sobre los elementos transmisores y/o receptores que sobre las mismas funcionan; y

CONSIDERANDO:

Que al no existir a la fecha legislación alguna en el ámbito local, es necesario establecer las normas relativas a este tipo de elementos de comunicaciones, de incremento notorio en los centros urbanos dada la multiplicidad de servicios que por los mismos se brindan.-

Que, sin menospreciar el progreso que ello significa para la vida del ciudadano actual, con todas las ventajas que la rapidez comunicacional nos trae aparejadas, es dable regular la instalación de soportes de antenas y antenas en beneficio de la seguridad de los habitantes, la salud física, con el objeto de que se produzca la menor ocupación posible del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario en la Comunidad.-

Que por otra parte se establecen las contribuciones por este tipo de estructuras, a saber: Tasa por Habilitación y Estudio de Ubicación (hecho imponible, montos, responsables y contribuyentes, exenciones) y por otra parte, la Tasa por Inspección respectiva.-
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- APRUEBANSE en el ámbito del Municipio de Huinca Renancó las DISPOSICIONES RELATNAS A LA INSTALACIÓN y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS EN JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO, a saber:

Capítulo I - Disposiciones Generales

Capítulo II -Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación

Capítulo III -Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas

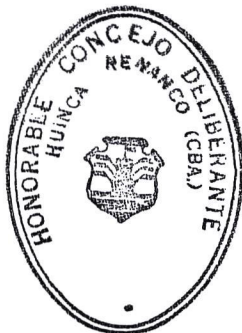
Capítulo IV -Otras Disposiciones referidas a Antenas


Art.2°).- Las Disposiciones indicadas en el Art. 1°), forman parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I.-

Art.3°).-COMUNIQUESE, publíquese ése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




Ing.Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Ord. N° 1164/2010 – ANEXO I.-

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS EN JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, con el objeto de que se produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario, y se preserve el derecho de los ciudadanos a mantener unas condiciones de vida sin peligro de salud.

Definiciones

Artículo 2°: Se entiende por "estructura de soporte» de antenas de comunicación y / o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todas aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-

Se entiende por "antena» a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o a titulares distintos.-

Se entiende por "propietario» y/o "responsable», tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.-

Solicitud de habilitación -Requisitos a cumplimentar

Artículo 3°: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte o de agregar una nueva antena a estructuras de soporte ya existentes, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias, sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-

- a) Acompañar plano de ubicación y de detalles técnicos de la antena, firmado por el profesional o constructor responsable.-
- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerido y someterse a los peritajes técnicos que considere necesarios la Administración Municipal, y facilitar toda la documentación necesaria para ilustrar sobre la antena y su posibilidad de autorización.-

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.-
La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.-

Reubicación de antenas

Artículo 4°: Por razones de interés público la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte y/o de antenas, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

Registro de estructuras y lo antenas

Artículo 5°: Créase el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/ o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas y/o personas de existencia visible destinadas a esta actividad.-

En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte y/o antena. En el caso de estructuras de soporte o antenas que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el


Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ
Presidente - H. Concejo Deliberante





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

Infracciones

Artículo 6º: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que establezca la Ordenanza General Tarifaria Anual, las siguientes conductas:

- a) presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena a colocar, ante la autoridad.-
- b) ejecución de la obra (colocación de la antena) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.-

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible - montos a abonar - contribuyentes y responsables - exenciones

Artículo 7º: Antes de solicitar la habilitación de estructuras de soporte y/o de antenas (incluso sobre estructuras de soporte ya existentes), los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.-

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).-
- d) Los que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

Montos a pagar

Artículo 8º: Fijense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura \$30.000.-
- b) Por la solicitud de habilitación de antenas de telefonía celular sobre estructuras de soporte ya existentes: \$20.000.-
- c) Habilidadación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas: 35
- c.1) De hasta 20 metros de altura: \$1.000.-
- c.2) De 20 a 40 metros de altura: \$1.500.-
- c.3) De más de 40 metros de altura: \$2.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.-

CAPÍTULO III

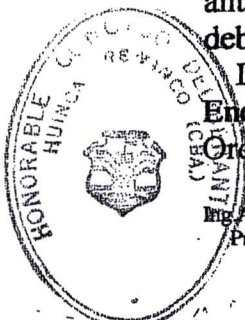
TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Hecho imponible - contribuyentes y responsables - base imponible

Artículo 9º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones estructurales de las antenas y las estructuras portantes de las antenas de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole, deberán abonarse mensualmente los siguientes importes fijos:

Las antenas y estructuras que no posean habilitación, deberán abonar esta tasa desde el 1º de Enero de 2010 inclusive, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a otras Ordenanzas.-


Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ
Presidente - H. Concejo Deliberante





Honorable Concejo Deliberante

DE

HUINCA RENANCÓ

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Serán contribuyentes de esta tasa los propietarios y/o explotadores de las antenas y sus estructuras portantes, los propietarios del predio donde están instaladas las mismas y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, todos los cuales quedan solidariamente obligados a su pago.-

La base imponible de esta tasa estará constituida por el monto de ingresos brutos mensuales que resulten atribuibles a la jurisdicción de esta Municipalidad de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos casos en que se disponga el pago de montos fijos.-

Montos a pagar y vencimientos

Artículo 10°: Fijense los siguientes fijos mensuales para la TASA prevista en el presente Capítulo:

- a) Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo mensual de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-
- b) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: **PESOS CINCO (\$5,00)** mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-
- c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00)** mensuales, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

El vencimiento del plazo para el pago operará el día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil.-

Exenciones

Artículo 11°: Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- 1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- 2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- 3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-
- 4) Sistema de televisión por cable que ya tributan en el Municipio.-

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Artículo 12°: Toda estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá efectuar el pago de la tasa por factibilidad de localización y habilitación en un término no mayor a 180 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de 2 veces el valor de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado.-

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia. -

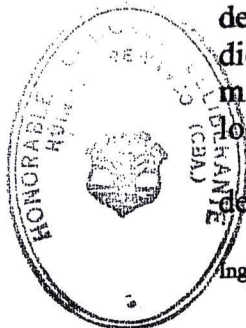
Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación de la estructura portante.-

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable

Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ

Residente de Concejo Deliberante






Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad, y/o no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

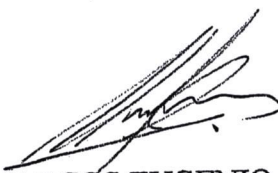
Artículo 13°: Las antenas exceptuadas en el Artículo 11° también deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 14: COMUNIQUESE, publíquese dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante